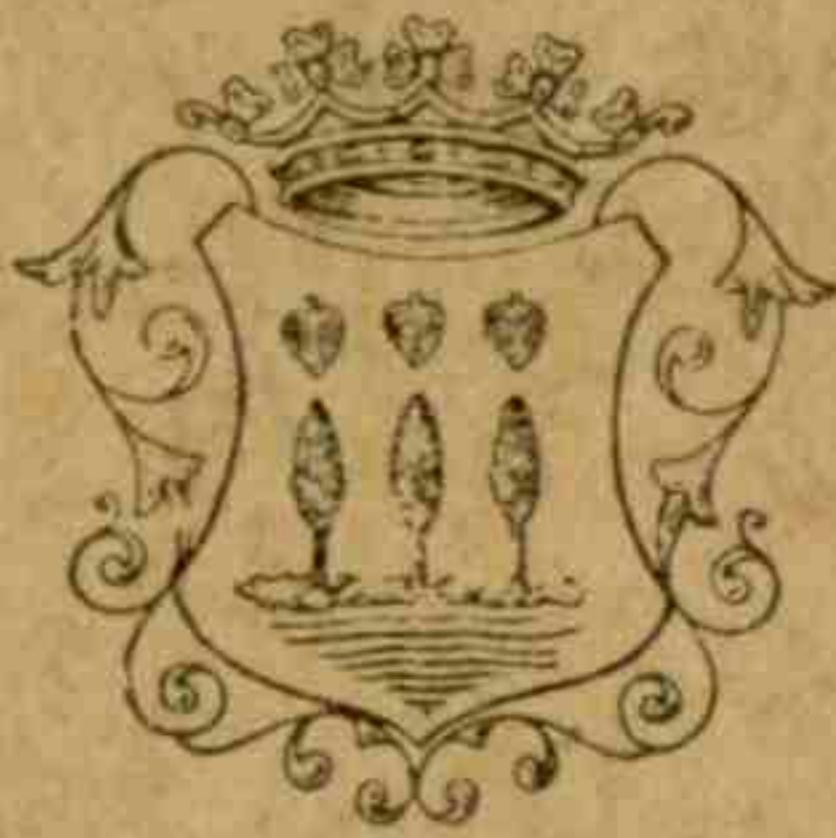


Ayuntamiento de LEZO



AÑO DE 1669 - 1709

Sección	E	Libro núm.	2
Negociado	4	Expediente núm.	1
Serie	IV	Folios

ASUNTO

RELACIONES CON AUTORIDADES ECLESIASTICAS
ASUNTOS GENERALES

EXPEDIENTE

Escritura de redención de cien ducados de censo por el Vicario y Capitulares de la Universidad en favor de D. Mateo Antonio de Echániz y doña María Ignacia de Embil, y de obligación por parte de estos últimos de subsanar y pagar el resto de la capitalidad del citado censo.

D. Luis Ignacio de Mendoza
de la
Reverencia.

E-4

Soy Vicente de Iba vecino de la Universidad
de Lezo y Mayordomo de Fabrica dela misma y
en Iglesia Parroquial, ante U. en la forma que
mejor pueda en dho papeles y digo que por som
mariada el dia 26^o de Marzo de 1667 ante Sebastian
de Iratxaga sacerdote que fué de esta villa ya difunto
Maria de Ugarte, Dña Ana de la Torre y Marin
Antonia de Villarreal píral y fiadoraf impusie
ron contra si y en favor de la Iglesia Parroquial
expresada de la insinuada Universidad de San Ju
an Bauso, ta un Censo de trencientos duc. de plata
doble; y no teniendo la dha Parroquia Copia de
esta summa que sin duda se tramauaria en estos
ultimo desgraciados tiempos y necessitandola para
los usos que la median convenir: En esta atencion

Suplico a U. se sirva mandar se me pro
vea de la Copia de la citada Escritura Censal
por qualquier Escribano de S. M. mediante
a que U. es el unico Escribano del Numero

la paguadole lo que y derivoy
y q: juzgo justicia.

Jose Vicente de Otar

auto} Como lo pide y se autoriza al in-
frascuro Escrivano Real o S.M.
vecino de esta Villa para que pue-
da proveer a esta parte de la copia
de la Escritura Censal que solicita.
Lo manda el S^r D^r Luis Gonzales
de Torondo Alcalde y Juez Ordinario
de esta Villa de Benaventia
en ella a veinte y siete de Oct^r
de mil ochocientos treinta y dos
y firmo de que dice:

Luis Gonzales de Torondo

Anselmo
Antonio Alvarado
Torondo

En cumplimiento de lo que se manda en el auto

ante Dijo se solicita que
le precede, yo el instrumento
Notario De Pugno y vecino de esta Villa
Blanca, Cogíto asy de y verdadero testimonio
que el presente miren que al folio
señalado que el presente miren que al folio
señalado y año del Registro De Esas paradas
por testimonio de D. Sebastian De Orolaga y
D. Jose de Orolaga que ambos fueron
de esta Villa ya difuntos en el año de mil se-
iscientos sesenta y siete que existen un mis-
mo Protocolo, esta la matriz de la otra con
el que se solicitó por parte del Mayordomo
de Fabrica De la Universidad de Xico, cuyo
tenor es el siguiente.

tenor es el siguiente.
En la persona de su Exma De Censo
Exma; Sepan lo q; que la presente Exma De Censo
redimible q; que comunmente llaman al qui-
tar nieren como q; Maria De Fugarte vi-
da mujer legítima de Gabriel De Asturbe prin-
cipal obligado y Dña Ina De la Torre Monja
de la Iglesia Parroquial De San Juan del mis-
mo Lugar y Maria Antonia De Villanueva
vinda mujer legítima de Miguel De Fugarte
sus fiadores todal trefuencia del otho Lugar
Del Prage es a saber q; la dha Maria De
Fugarte por mi misma y en nombre tambien

que tengo de la persona
que en su favor de las personas y en virtu
dad de su poder especial otorgado ante mi
el presente documento este dia que insero aqui
es como se sigue.

Poder: En 26^o De Marzo 1669, María Antonia
de Villarriosa otorga poder en favor de Ma
de Hugarte su hija pariente siendo ella
piral y la otorgante fiadora que a cargo
de los cargo habientes del Lugar de Lezo
300^o duc. de plata es a saber los 200^o para si
y 100^o para D.^a Ana de Latasa, siendo en todo
ello fiadoras y con calidad de que no se pueda
redimir, sino entramos.

Separase como yo M.^a Ant. de Villarriosa vi
da mujer legítima de Miguel de Hugarte vecina
que soy de este Lugar del Paseo jurisdicción
de la Ciudad de Fuenterrabía otorgo que doy
mi poder cumplido tan bastante como le ten
go y de demás puede y debe valer a María de
Hugarte mi hija legítima viuda de Gabriel
de Asturbe vecina también de este Lugar p.^a
que en un Censo que la suyo ^{esta} piral y D.^a Ana
de la Torre Señora de la Iglesia Parroquial
de San Juan de este dho Lugar pretender
acar del Vicario Amavis mayores y regidores del

Lugar de la division de la que pertenece
Fronterraria y del Mayordomo De su
Parroquial De San Juan como Patrono De la
Memoria que que mando fundar en ella D.
Fernando De Zubizola difunto Vicario que fué
De la dha Parroquial pude obligarme por
fiadora De ella y de la dha D^r Ana De la
Torre Sevora en la cantidad de trescientos
crodos De cero De sueldo principal en plata
doble que la dha Iglesia Parroquial tiene
que fundar pertenecientes a la dha memo-
ria que q. mando fundar el año D^r Fernan-
do De Zubizola difunto Vicario que fué de
ella con quince De reditos en cada un año
en moneda corriente y usual al tiempo De
las pragas sueltas en el otro Lugar obligan-
do me como tal fiadora en mancomunidad de la
obligacion con renuncia de las leyes de due-
nos res de vnde y las de la autoridad presente
de fidejisonibus y el beneficio De la divisio-
n y excursion de bienes y paraq. asimis-
mo pude ademas De la general obligacion hi-
potecar por especial y espiral hipoteca las
Casas Del matadero Del otro Lugar conocidas
por sus nombres y sobre todos los demás dros

que haga. Dijo. Vida que en su oficio que
admiten con la Dña. María de Huarte, obligan
deme a tener y conservar en pie los altos ménos
bien tratados y con todas las obras y reparos ne-
cessarios para su conservacion con pena de que
si no las hiciere me puedan compeler a las dhas
obras: y así mismo a que durante la redimi-
cion del Censo se engañaran ni venderán los dhoz
viengz mi parte alguna de ellos sino es con la
especial hipoteca de este Censo pena de la multidad
y otro si a que los dhos viengz que hipotecan
son y serán ciertos y seguros al cuyo sancami-
ento me obligo en forma: y parq. así bien
que y asiente condicion de poderse redimir
el dho Censo cada y cuando que los dhos par-
tes prales e yo e otros subcortes le quisiere mos
redimir se pueda hacer: en cuya razn haga
y otorgue la Secretaria o Escritoraz de Censo que
convergan con las condiciones renunciaciones de
leyes clausulas quarentigas renunciaciones del
deleyano y de mas auxilios que son en favor de
las mujeres sumisiones y poderios a las justici-
as y demás fuerzas necessarias para su vali-
dacion las cuales desde luego las apruebo nati-
pico y consentido y quiero que valgan como si

por m^e hechos y juzgados
para el cumplimiento de esto, oviendo que
yo por el presente obligo mi persona y vio-
nes muebles y riquezas mias y por haver y d^r
poder cumplido a las justicias y jueces de
S. M. que son competentes a cuya fuerza me
someto renunciando el proprio mio y la ley
que combeneria de jurisdicione omnium, pro-
curando para q^e como por sentencia pasada en
caja juzgada me compelan a su cumplimi-
ento sobre q^e renuncio todas las leyes de mi
favor con la que prohíbe la general renun-
ciacion de ellas y por ser mujer para mayor
fuerza renuncio asy bien las leyes del Senar-
t^o y consulto belyano y la mera y vieja com-
union leyes de foro y partida y las demás
que hablan en favor de las mujeres de cuyas
fuerzas fue avisada por el presente escrivano
de que yo el dho dñm^o dñe en cuyo testimonio
lo otorgue en el dho Lugar del Passage a veinte
y seis dias del mes de Marzo de mil y seiscen-
tos sesenta y nueve años siendo presentes por tes-
tigos D^r. Juan Chacon y D^r. Fran^{co} de Arrieta
qui Presbiteros y Beneficiados del dho Lugar
y Nicolas de Záherveria y Domingo de Ma-

corazón verino de hoy la octava hora y quinientos
y el dho. Doy fe que corazon no firmo p.
no saber y a su ruego lo firmó un testigo
Don Juan Chacón y D. Francisco de Ariztegui
Pase ante mi: Sebastián de Orolaza.

Y del alto poder usando todas las justas de
mancomun y a' voz de una y cada una por el
dho. insolidum renunciando como espráamente
renunciamos las leyes de alquileres debiendo y la
autentica presente de fidejussiones y el beneficio
de la devoción y curación como en ella se contiene
otorgamos por esta Carta que por nos y en nombre
de la dho. María Ant. vendamos en favor de la
Iglesia Parroquial de San Juan del dho. Lugar
de Lero la cantidad de quince duc. de rentas
en cada un año en buena moneda usual y corriente,
en cada un año pagados en el dho. Lugar en
poder de tg. Mayordomos que fueren de ella du-
rante su redención cuya primera paga a' des-
de hoy dia de la fha de esta en un año y los
demás de año en año como fueren cayendo per-
na de ser ejecutadas y cumplidas a' la paga:
Los cuales dho. quince duc. de renta anual
rendemos a' razón de veinte mil al millar segun
se dispone por la pragmática R. d. publicada
ultimamente en su razón por la suma final

De trascritto de la dho. de pluma dello por los
tos que confesamos haber visto en el
presente ante el apriado dho. y testigo de su
Carta de cuya entrega fué en Real Day se yo
el dho. lo qual recibimos de manos de D.
Bernardo Oliva de Errazuriz Vicario de la dha Parroquia
y Baltazar de Arrillaga y Esteban
de Arrillaga Amavis mayores y del Capitán
Fern. de Guiria y Miguel de Aguirre y el
qued de Salaverría Regidores y de Juan Ar-
oz de Salaverría Mayordomo de la dha Par-
roquia como Patronos de la Memoria pia
que en favor de la dha Iglesia mando que
dar D. Fernando de Zubiaeta Vicario que
fue de la misma Iglesia que de antes solian
estar por los fundados sobre los bienes de D. Pedro
Aguirre y D. Blanca de Espino que vecinos
que son de la Ciudad de Fuenterrama que
se redimieron a la dha Iglesia: Los cuales dho
prescuentos dho. recibimos es a saber los docientos
para mi la dha María de Huarte y los vi-
ento para mi la dha D. Ana de la Torre de
suerte que cada qual entre nos abemos de pagar
los reditos respectivos de las dhas cantidades sum-
que para en quanto a la dha Iglesia quedamos
todas tres mancomunadas en la obligacion cada

una por el todo sin merced de la otra en la que
Dijo al dho Lugar : Los cuales dos caserios
dijo q los reditos que en el q fueren cayendo los
sitios sobre todo nuestro tiempo que al presente
se tienen y adelante subiremos y sin que la
adueta q tal perjudique a la especial m^r
el contrario nros estan con calidad de ambos de
vender y de cada uno de ellos como en bienes de
mi la Dña María de Aguirre p^ral la Casa
en que de presente vivo que es en la plaza del
dho Lugar que alinda por una parte con las
de Cristóbal de Haro y por la otra con las de Ana de
Blaya y por otra la Calle publica: y sobre la
Casería llamada de Arrieder sus manzanas y
perteneindas y sobre otra Casería llamada de
Pezares con su pertenencia sitas en el territorio
del dho Lugar: y como en bienes de mi la Dña
D^a Ana de la Torre la Casa en que de pre-
sente vivo en el dho Lugar del Paseo que
alinda por una parte con la de Dⁿ Fernando
de Santiago y por la otra la de María de
la Torre: y sobre la Casería llamada de Benacón
sus manzanas tierras sembradas y de mas per-
tenencias que es cosa en jurisdicción del dho Lugar
de Lezo: y como vienes de la dña María Antonia
pidon sobre los mismos que dire a los vienes que

que de la villa de
Hugarte en el año ademas de
hijo teco tambien las Casas del matadero
Lugar del Pasaje que tales son nuestros prop
rios y como tales los gozamos y poseemos nos y
la otra villa padron y por que la mrs que son
bre ellos impuestos esten sobre la villa y que
nos fincas nos obligamos a tenerlos en por
los labrados y reparados con todas las obras
y reparos necesarios para su conservacion pese
de que si se deterioraran nos puedan complicar a
las dhas labors y reparos por el remedio mas
breve y sumario que haya lugar de dho: y
asimismo nos obligamos a que durante la retenc
cion de este censo no venderemos trocar can
tar ni enajenaremos si no es con la obligacion
y carga de este censo y su especial hipoteca
so pena de ser nullo la venta q. en contrario
se hiziere: y otros nos obligamos a que los
dho vienes de sus hipotecados y cada uno de
ellos son y seran seguros y ciertos y sobre ellos
no les sera puesto ni mundo pleito mala
voz ni otra oposicion de tercero que impida
la cobranza anual de los dhoos reditos y caso
que se les pusiere luego que nos ~~nos~~ subcesor

que fueran de suerte que no se nos diera el
caso o peligro y lo siguiente q. el muelle nos
se hasta dejar corriente y cobrando el otro cargo
peña de que nos pudieran impedir a la restacion
de la suerte prial como cargo impuesto sobre inci-
ritif prial: y por ser este cargo de calidad redi-
cible le otorgamos en apresura condicin de que
cuando que ~~nos~~ subiremos le quisiéremos
poderlo podemos hacer pagando enteramente y
en una peaga los dhos trascientos duc. De prial
en plata doble contados lo reditos que a la saca
se debieren y caso q. siendo requeridos el Ma-
yordomo y patronos no los quisiéremos recibir se
cumpla con hacer deposito jurídico: y a condicin
que la dta redencion se haga de hacer enteram.
y no por mitad porque de bajo de ella se da este
dinero sobre que renunciamos qualquiera ley para
quaticia o Cedula Real que en su razon haya
para no valernos de ellas por ninguna manera
y para el cumplimiento de todo ello obligamos
nuestras personas y bienes muebles y nacces habidos
y por tener y darlos poder cumplido a las Justi-
cias y Juzgados de S. M. de qualquiera parte que se-
an a suya jurisdiccion y juzgado nos sometemos
a nos y tambien a la dta María Antonia de
Villavicosa nuestra señora y renunciamos nro

propio para su voluntad y servicio y la ley
se complace de jurarla en su nombre y dícese
paraq. como si esta Carta fuese sentencia para
dar en cosa juzgada nos compelan a su cumpli-
miento sobre q. renunciamos todas las leyes de
nro favor con la que probóbelo q. q. el renunciaci-
on de ellal y todas por su mero y q.
dho nombre renunciamos las leyes del

consulto baleyan y la nueva y antigua Constituci-

on leyes de Terc y partida y las demás que ha-

blan en favor de las mujeres de cuyas fuerzas fui-

mos avisadas por el presente dñmo de q. q.

el dho dñmo dñ se y nos lo dho vicario dñma-

zis y Regidores y mayordomo que presentes aten-

mos a esta fundacion como patronos de la dñna q. q.

ria decimos q. en nombre de ella aceptamos esta

y. Escritura como en ella se contiene para usar de

ella y hacer cumplir las condiciones q. en ella

se expresan en cuyo testimonio lo otorgamos así

en el dho Lugar de Lerzo a veinte y seis dias del

mes de Marzo de mil y seiscientos sesenta y uno

ve años siendo presentes por testigos D. Frn. Co-

de Ariztqui Presbitero García de Daniela,

Fran. de Sanzena y Miguel De Largo vecinos

De estos Lizardos y los otros que en su cargo
el Señor dijo que conoció los que sabían escri-
bir firmaron y por lo que no a su ruego de
testigos = D. Bernardo Ochoa de Errante = Bal-
tazar de Terrillaga = Fran^co de Guiza = Gar-
c^cia de Domínguez = Miguel de Aguirre = Fran^c
c^co de la Cuesta = D. Juan de Ariztegui = Pascual
Sebastián de Orolaga) Enmendado = La 20^a
que requiremos contiene: Enterramiento como la
de si se o' muestra = nos muestra = valgan. Testado =
Dña de otro de nostra: no valgan.

Concuerda esta copia con su matriz expiden-
te en Ido Registro y folio, que lo coloque en
esta Numeración en su correspondiente cuan-
te, en cuyo testimonio con la remisión necesaria,
lo signo y firmo como acostumbro a
consecuencias de lo mandado en el año que
era por principio, en esta primera ofa
y era Villa de Bonrenias a veinte y nueve
de octubre de mil ochocientos treinta y dos.

Enterramiento de verdad.

Fran^co de Orolaga
Bernardo Ochoa de Errante

